AÑO DE 1858. Sábado 26 de Junio. NÚMERO 76.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 334.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á una solicitud de D. Antonio Giraldez, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Orense vaya á terminar en el puerto de Vigo; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que ejecute, ya porque no merezcan ser aprobados, ya porque sea necesária su adquisicion en vista del resultado de los estudios que por cuenta del Estado se estan practicando desde Monforte al espresado puerto de Vigo, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 21 de abril último. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 25 de junio de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 335.

Habiendo sido nombrado por el Gobierno de S. M. el Ingeniero de caminos Don Cipriano de Joles para hacer el estudio del ferro-carril de Vigo al empalme con la línea de la Coruña, de cuyos trabajos se está ocupando, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Con esto motivo encargo muy particularmente á los señores Alcaldes y autoridades locales de los pueblos de la misma, faciliten á dicho Ingeniero los auxilios que necesite y les reclame para llevar á cabo tan importante comision. Orense 25 de junio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NUM. 336.

No habiendo remitido los señores Alcaldes que á continuacion se mencionan, no obstante el largo tiempo transcurrido, los estados del movimiento de poblacion en los trimestres del año próximo pasado que igualmente se espresan, este Gobierno de provincia espera que en el improrogable término de 12 dias cubrirán esta falta sin dar lugar á nuevas disposiciones; así como tambien el que para lo sucesivo sean mas exactos en remitir dicho estado conforme vayan venciendo los trimestres. Orense 25 de junio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Partido de Allariz.

Ayuntamiento de Baños de Molgas, 2.° 3.° y 4.° trimestre de 1857.

Partido de Bande.

Ayuntamiento de Entrimo, 4.° trimestre de 1857.
Idem de Lovera, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.
Idem de Lovios, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.
Idem de Padrenda, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.

Partido de Carballino.

Ayuntamiento de Irijo, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestre de 1857.

Partido de Celanova.

Ayuntamiento de Cartelle, 1.° 2.°, 3.° y 4.° trimestre de 1857.
Idem de la Merca, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.

Partido de Ginzo.

Ayuntamiento de Blancos, 4.° trimestre de 1857.
Idem de Porquera, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.
Idem de Sandianes, 1.° id. de id.

Partido de Orense.

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestre de 1857.
Idem de Pereiro de Aguiar, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.
Idem de la Peroja, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.
Idem de S. Ciprian de Viñas, 4.° idem de idem.
Idem de Toen, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° idem de idem.

Partido de Ribadavía.

Ayuntamiento de Arnoya, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestre de 1857.
Idem de Castrelo de Miño, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.
Idem de Ribadavia, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.

Partido de Trives.

Ayuntamiento de Montederramo, 2.°, 3.° y 4.° trimestre de 1857.
Idem de Trives, 4.° id. de id.
Idem de la Teijeira, 3.° id. de id.

Partido de Valdeorras.

Ayuntamiento de la Rua, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestre de 1857.
Idem de Rubiana, 3.° id. de id.

Partido de Verin.

Ayuntamiento de Cualedro, 4.° trimestre de 1857.
Idem de Laza, 4.° id. de id.
Idem de Monterrey, 3.° id. de id.
Idem de Riós, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.
Idem de Verin, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.
Idem de Villardebós, 2.°, 3.° y 4.° id. de id.

Idem de Viana.

Ayuntamiento de la Gudiña, 1.° y 3.° trimestre de 1857.
Idem de Viana, 4.° id. de id.
Idem de Villariño, 3.° y 4.° id. de id.

CIRCULAR NUM. 337.

Debiendo procederse á la renovacion por mitad de los vocales de la Junta provincial de Agricultura con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de mayo de 1855, he acordado que el domingo 11 de julio próximo se reuna en este Gobierno la Junta de electores compuesta de los mayores contribuyentes que se expresan á continuacion, los cuales espero no faltarán á la reunion del dia señalado para el nombramiento indicado. Orense 25 de junio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

ELECTORES PARA EL NOMBRAMIENTO DE VOCALES ELECTIVOS CON LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA.

Relacion que manifiesta el nombre de los dos mayores contribuyentes que existen en cada uno de los partidos judiciales de la misma, con espresion del distrito municipal á que pertenecen y punto de su residencia.

Partidos.	Nombre de los contribuyentes.	Distrito municipal.	Punto de residencia.
Allariz	D. Francisco Conde	Allariz.	Valverde.
	D. Fernando Miranda	Junq.ª de Ambia.	Sobradelo.
Bande	D. Juan Armada	Bande.	Megid.
	D. Antonio Rodriguez	Muiños.	Prado.
Carballino	D. Manuel Janeiro	Beariz.	Doade.
	D. Luis Andres Tizon	Salamonde.	Eiras.
Celanova	D. Pedro Ventura de Puga	Merca.	Entranc.s
	D. José Reza	Villameá.	Carraguedo.
Ginzo	D. Juan Manuel Tejada	Calbos de Randin.	Idem.
	D. Ramon de Saá	Ginzo.	Idem.
Orense	D. Fernando Perez Bobo	Orense.	Orense.
	D. José Rodriguez Losada	Idem.	Reza.
Ribadavia	D. Ramon Nazára	Beade.	Regadas.
	D. Benito Arce	Castrelo de Miño.	Cortiñas.
Trives	D. Miguel Calapris y Losada	Castro Caldelas.	San Payo.
	D. Juan Dominguez	Trives.	Idem.
Valdeorras	D. Benito de Prada	Villamartin.	Arcos.
	D. José Perez Pimentel	Rua.	Rua.
Verin	D. Vicente Limia	Monterrey.	Villaza.
	D. José Tresguerras	Verin.	Verin.
Viana	D. José Armesto	Viana.	Fradelo.
	D. José Alvarez Robleda	Villar.° de Conso.	Mormentelos.

Orense junio 23 de 1858.—*Luis Romero.*

CIRCULAR NUM. 338.

Siendo necesario averiguar el paradero de dos caballeros y una señora desconocidos, como tambien el de un niño, cuyas señas y las de aquellos se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y mas dependientes de este Gobierno que tengan deberes en este servicio, que pudiendo ser habidos los detengan y remitan con seguridad á mi disposicion. Orense junio 25 de 1858. —El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Señas de los dos caballeros.

Uno de ellos alto, moreno, con bigote y perilla, de buena figura, con sombrero blanco y vestido de negro y de 38 á 40 años.

El otro mas pequeño, delgado, con bigote rubio y gafas, de menor edad que el anterior, vestido con pantalon de patencour rayado.

Señas de la señora.

Estatura alta, joven y bien vestida.

Señas del niño.

Es de poco mas de un año y mama todavia, tiene los ocho dientes, pelo rubio, va bien vestido, es quebrado con un braguerito puesto y se llama José Estibal, y casi anda solo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver por Real órden de 30 de mayo último que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los juzgados con arreglo al art. 1,271 de la ley de enjuiciamiento civil se emplee papel del sello 4.° por analogía del que se usa en los protocolos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 14 de junio de 1858.—*Carlos Taboada y Rada.*

Hallándose vacante uno de los dos estancos de S. Ciprian de Viñas, ayuntamiento del mismo nombre de la vereda de la Merca, partido de esta capital, los que acrediten poder pagar al contado los efectos de estanco y reunan ademas las circunstancias prescritas en la circular de la Direccion general del ramo de 11 de agosto último, pueden dirigir á esta Administracion principal las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos originales ó copias de ellos debidamente autorizadas, dentro de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Orense 22 de junio de 1858.—*Cárlos Taboada y Rada.*

Conciliando los intereses de la Hacienda pública con los del comercio, se ha servido mandar la Reina (q. D g.) por Real órden de 18 de mayo próximo pasado, que cuando en un documento de giro no quede espacio suficiente para los endosos, se continuen estos en papel del sello 4.° conforme á la práctica mas generalmente seguida.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 10 de junio de 1858.—*Cárlos Taboada y Rada.*

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

CIRCULAR.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunicó al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia una Real órden su fecha 25 de mayo último, por la que, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real, acerca del grave abuso que vienen cometiendo muchos vecinos de los pueblos próximos á Portugal, pasando á celebrar matrimonios clandestinos en aquel Reino y ante párrocos del mismo, entre otras cosas se encarga á los Jueces de primera instancia de las provincias cercanas á Portugal, que no solo procedan con la mayor diligencia y energía en los casos que ocurran, cuando por los Tribunales eclesiásticos se les haya pasado el tanto de culpa que resultase del expediente canónico, haciendo aplicacion del código penal, en cuanto se refiera á matrimonios ilegales en el libro 2.°, tít. 12, cap. 2.°, sino que pongan en conocimiento del Tribunal los abusos indicados, de que tengan noticia, sin perjuicio de proceder desde luego á conocer, dentro del límite de sus atribuciones, contra los culpables á lo que hubiere lugar; teniendo entendido que por el Gobierno de S. M. se mirarán como muy especiales los servicios prestados en esta clase de delitos.

Y dada cuenta á la Sala de gobierno, se acordó se guarde y cumpla y se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, á los jueces del territorio á quienes compete, encargándoles muy particularmente procuren llenar su cometido con el celo que les es propio; en la inteligencia de que, asi como la referida Sala recomendará á S. M. (q. D. g.) á los jueces que á ello se hagan acreedores en este delicado asunto, adoptará las medidas que crea convenientes acerca de los que no correspondiesen á lo que se preceptúa en la indicada Real órden.

Y del propio acuerdo lo comunico á los expresados jueces para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo manifestar á la Regencia quedar enterados.

Coruña 16 de junio de 1858.—*Rafael Luis de Fuentes.*

Juzgado especial de Hacienda de Orense.

Don Rafael Blanco Alcalde, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense &c. —Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Dieguez, vecino de Villavieja, alcaldía de la Mezquita en esta provincia, por término de treinta dias, para que se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de ser notificado de auto de traslado conferido en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre aprehension de tres caballerías mayores y falsedad en la guía: apercibido de que pasado dicho término sin verificar su presentacion, se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran, en los estrados de esta audiencia, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en la ciudad de Orense á 16 de junio de 1858. = *Rafael Blanco Alcalde.*—Por mandado de S.S., *Valentin de Nóvoa.*

Idem de primera instancia.

El Dr. Don Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de primera instancia de Orense y su partido. —Por el presente llamo, cito y emplazo á Gregorio Dominguez, vecino de Sta. María de Toén, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones á su convecina Isabel Rodriguez; apercibido que pasado que sea dicho término sin verificarlo por su rebeldía, se sustanciará con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 16 de junio de 1858. = *Vicente Gutierrez Piñeiro.*—Por su mandado, *Pedro Antonio Cerviño.*

Idem de Allariz.

El Lic. D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.—Hace notorio: Que por D. Isidro Martinez en sustitucion del procurador D. José Bouzas, que lo es de Antonio Fernandez, de Santiago de Edrada en el partido de Trives, de quien presentó poder bastante, se acudió á este juzgado solicitando se le diese posesion de la finca nominada dos Pereiros, términos de Betán, que Gaspar Guede de dicha vecindad habia vendido á su poderdante con fecha 2 de junio de 1851, segun escritura menos solemne que reconocida obraba en el expediente. En cuya vista se proveyó el auto, que dice asi:—*Auto.*—«Mediante por escritura menos solemne registrada en hipotecas y reconocida judicialmente, resulta que Gaspar Guede, de la parroquia de Betán, vendió á Antonio Fernandez, de Santiago de Edrada, el prado, centenera y touza nominado dos Pereiros, términos de dicho Betán, de diez ferrados y medio semiente, lindante por norte con Jacinto Rodriguez y Tomás Guede, naciente Agustin Fariñas, mediodía con el mismo y mas terreno del Gaspar y por poniente con José Vila, se otorga la posesion solicitada por el procurador D. José Bouzas en nombre del Fernandez sin perjuicio de tercero, confiriéndose al efecto comision al alguacil Don Manuel Feijó por ante el escribano que autoriza, y hecho dése cuenta. Juzgado de primera instancia de Allaríz mayo 12 de 1858.— Leonardo Casanova.— Ante mí, Benito Rodriguez Garza.»=Y habiéndose dado la posesion de la referida finca en 28 de mayo último en virtud del auto inserto, se mandó por otro de 2 del actual se publicase por edictos, uno de los cuales es el presente á fin de que los que se consideren con derecho á la enunciada finca, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador dentro de sesenta dias á contar desde su insercion en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar, todo con arreglo á las prescripciones del art. 700 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Allariz á 8 de junio de 1858. —*Leonardo Casanova.*—Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

El Lic. D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Perez Bueno, tendero ambulante, natural de la parroquia de nuestra Señora de la Encarnacion en la ciudad de Almuñecar, partido de Motril, avecindado últimamente en esta villa; Juan Bastarrachea y Totoricagoena, natural de Ibarruri partido de Durango, capataz de carreteras al servicio particular; y á José María Ordoñez, tambien tendero ambulante, natural de Arealonga en Villagarcía partido de Cambados, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial comparezcan á este juzgado por la escribanía del que autoriza á defenderse, evacuando el traslado que se les concedió de la acusacion fiscal presentada en causa pendiente sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Allariz á 9 de junio de 1858.— *Leonardo Casanova.*— Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

Idem de Villalba.

El juzgado de primera instancia de Villalba publica la vacante de una procuraduría por fallecimiento de D. Gabriel Lindin, para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes en la Secretaría de Gobierno dentro del término de quince dias, con apercibimiento de que transcurridos ninguna se admitirá. Villalba mayo 31 de 1858. — *Ramon Losada Montenegro.*

Idem de Villafranca del Bierzo.

Don Juan Casanova, juez de primera instancia en propiedad de Villafranca del Bierzo y su partido judicial &c.— Hago saber: Don Santiago Capdevila, vecino y del comercio de este pueblo, recurrió á mi autoridad por ante el infraescrito numerario con fecha 28 del corriente, formulando demanda ordinaria de menor cuantía contra José Martinez, natural de las Paradellas en el juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives, provincia de Orense, sin vecindad, residencia, ni paradero fijo; sobre pago de 1,990 rs. procedentes de géneros suministrados al Martinez al fiado, como tendero ambulante. Con vista á ella de la obligacion simple de adeudo otorgada por el demandado, de los demas documentos en que se funda, y copia simple de todo, producida tambien con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, se acordó por providencia del mismo dia 28 del actual conferirle traslado con emplazamiento por término de diez dias para contestarla; y se acordó al propio tiempo llamarle por edictos á medio de los periódicos oficiales de las provincias de Orense y Leon capital de este partido. Por consecuencia se cita, llama y emplaza al José Martinez á fin de que en el improrogable término de los diez dias que quedan señalados, que comenzarán á contarse desde la insercion del presente, comparezca á este juzgado y escribanía del refrendatario, á contestar la demanda reseñada, recogiendo préviamente la predicha copia simple con aquel objeto. Si transcurre sin realizarlo, se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio de derecho, haciéndose el pago que se demanda, siendo procedente en justicia, en la cantidad de 4,000 rs., que como crédito á favor del Martinez fué intervenida provisionalmente por el juzgado de primera instancia de Allariz en poder de Francisco Gonzalez, vecino del Rial de Asadur, obligado á satisfacérsela, segun se hace constar por los documentos que el demandante produjo; y cuyo embargo preventivo practicado en 15 d l que rige fue ratificado el enunciado dia 28. Dado en Villafranca del Bierzo á 31 de mayo de 1858.—*Juan Casanova.*—Por su mandado, *Francisco Pol Ambascaras.*

Idem de Corcubion.

El Licenciado D. Ignacio Bartolomé, juez de primera instancia en esta villa de Corcubion y su partido judicial.—Por el presente llamo á Fernando Trillo, vecino del lugar de Agar, parroquia de S. Pedro de Concieiro, a fin de que dentro del término de treinta dias se presente en esta casa de audiencia á prestar indagatoria y entablar en su dia la defensa que le convenga en procedimiento criminal que contra él y su hija instruyo por el allanamiento de morada; advertido de que no verificándolo daré al procedimiento el curso que corresponda y le parará perjuicio. Dado en la villa de Corcubion á 8 de junio de 1858.—*Ignacio Bartolomé.*— Por su mandado, *Francisco Lopez Retamar.*

Idem de Puente Caldelas.

Don Luis Genton y Alvarez, juez de primera instancia de Puente Caldelas.—

Por el presente cito y emplazo al pordiosero ambulante que dijo llamarse Andres Rey, expósito, para que en el término de treinta dias se presente en la sala de audiencia de este juzgado, ó en su cárcel pública, á prestar desde luego declaracion indagatoria y defenderse oportunamente en la causa que contra él y otros instruyo sobre hurto egecutado la noche del diez y ocho al diez y nueve de mayo último en la casa de Rosendo Perdiz en que pernoctó, vecino de la parroquia de Santiago de Antas y lugar de la Moa, distrito de la Lama perteneciente á este partido; apercibiéndole de que si no lo hiciere lo declararé contumáz y rebelde, y se sustanciará la causa en estrados por su ausencia. Al mismo tiempo exorto en forma á las autoridades competentes, se sirvan inquirir el paradero del Andres Rey, cuyas señas características y vestimenta se expresan á continuacion; y siendo habido, capturarle y remitirle preso á mi disposicion. Dado en Puente Caldelas á 15 de junio de 1858.—*Luis Genton y Alcarez.* —Por su mandado, *Pedro Sanchez.*

Señas de Andres Rey.

Edad 30 años próximamente, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz larga, cara aguileña, color trigueño, flaco del cuerpo y afectado de la tiña; trage harapiento.

Idem de Padron.

El Licenciado D. Felipe Viñas, juez de primera instancia en la villa y partido de Padron.—Llamo por segunda vez á Juan Tojo, natural de Santa Maria de Aña, partido de Ordenes, hijo de Andres, con última residencia en Santa Maria de Cruces, con objeto de que dentro de nueve dias comparezca en mi audiencia para ser enterado de acusacion puesta en causa que se instruye por falso testimonio, en que es comprendido entre otros, y á establecer la defensa que le importe en tiempo oportuno; si lo realizare será oido y en otro caso le parará perjuicio. Dado en Padron á 17 de junio de 1858.—*Felipe Viñas.*— Por su mandado, *Angel Astray Fernandez.*

Idem de Caldas de Reyes.

Don José Maria Nieto, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.—Hago notorio: Que en este juzgado y por la escribania del que autoriza, penden autos concurso de acreedores contra la herencia del intestado Don Andres Perez Pimentel, vecino que ha sido de la parroquia de Santa María de Jausa, en los cuales recayó el auto que sigue:

»Recíbese este pleito á prueba por término de treinta dias comunes á las partes, para que dentro de ellos prueben y acrediten lo que les convenga, y para hacer las notificaciones á las partes que no se hayan apersonado por medio de procurador y sean de fuera del partido, líbrense los exortos necesarios. Lo manda y firma el Sr. D. Nicolás Casanova, juez de primera instancia en este partido. Caldas de Reyes 9 de febrero de 1849. —Nicolás Casanova —Antemí, José Luis Cortés.—Antemí, Juan Sanchez Pereiro.

Notifíquese á los procuradores de los acreedores personados y en persona de algunos que no lo estaban, en cuyo estado se introdujeron diferentes escritos é interpuso apelacion, y con vista de todo ello se proveyó ultimamente el auto que se advierte:

»Vistos, y resultando que el procedimiento despues del auto de prueba de 9 de febrero de 1849, fólio 215 vuelto de la primera pieza, se ha paralizado en su curso por no haber sido notificado el mismo á todos los interesados y no haberse puesto por ello corriente el término de prueba, y que ademas sin atender al estado que dicho auto de prueba fijára á la marcha de la sustanciacion se ha estraviado esta con incidentes caprichosos y con pretensiones inadmisibles por su inatinencia é improcedencia manifiestas; y considerando que dicho auto de prueba es la base de que debe partirse para el arreglo de la tramitacion, se reponen las antuaciones al estado que por dicho proveido se les daba, y se declara no haber lugar á los recursos posteriores interpuestos por D.ª Josefa Sanchez Guerra en consideracion del mismo, y se le concede la apelacion que propuso por su escrito de 30 de abril de 1850, fólios 281 y 282 de dicha primera pieza en su solo efecto; previniendo por consiguiente que se lleve á efecto el citado auto de prueba, el que se intime á todas las partes asomadas al concurso y por los que hubiesen fallecido á sus herederos, librándose para los que no estén apersonados por medio de procurador los correspondientes despachos y exortos á los juzgados y alcaldías á que correspondan por conducto del Promotor fiscal como uno de los interesados que intervienen en los repetidos autos; con advertencia de que el término probatorio empezará á correr al dia siguiente de la última notificacion Lo mandó el Sr. D José Maria Nieto, juez de primera instancia de este partido. Caldas de Reyes 6 de mayo de 1858.—José Maria Nieto.—Antemí, Andres del Villar.»

Tambien se notificó á los personados y libro respecto de los que no lo estaban, los despachos y exortos prevenidos, de que aparece haber fallecido algunos interesados y no ser habidos sus herederos, por lo cual acordé que la diligencia que debia practicárseles se realizase por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales de las cuatro provincias de Galicia, siendo estensivos á todos los demas sugetos que se conceptuasen con derecho á la herencia del intestado Perez Pimentel, con cuyo objeto se les emplazase en forma; en su virtud se pone el presente para los efectos indicados. Dado en Caldas de Reyes á 4 de junio de 1858.—*José Maria Nieto.*— Por mandado de dicho señor, *Andres del Villar.*

Don José Maria Nieto, Abogado de los Tribunales del Reino, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas &c —Se cita, llama y emplaza conforme á derecho y por término de treinta dias contados desde la fecha, á Francisco de Castro, vecino de la parroquia de San Julian de Requeijo en el ayuntamiento de Valga, para que dentro del mismo se presente en este juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le está siguiendo por lesiones á Dolores y Estrella Gonzalez, de la misma parroquia; pues en otro caso se sustanciará la causa en rebeldia y parará el perjuicio que haya lugar. Se encarga á las autoridades civiles y militares de la provincia, se sirvan disponer la captura de dicho sugeto y remision á este juzgado con la seguridad debida, á cuyo fin van á continuacion las señas personales del mismo. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 5 de junio de 1858 —*José Maria Nieto.—Vicente Copperi y Pallares.*

Señas personales.

Cara larga, ojos castaños oscuros, boca regular, nariz larga, barba regular y castaño oscuro, pelo negro, estatura poco mas de 5 pies; viste chaqueta de paño negro, pantalon de tarazona, chaleco negro, faja encarnada morena, sombrero calañes y otras veces montera, calza zuecos la mayor parte del tiempo.

Don Antonio Garcia del Canto, Capitan graduado Teniente de la 5.ª compañía del primer batallon del regimiento infantería del Principe, núm. 3.—Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de esta ciudad de Orense, hallándose preso en el calabozo del mismo, el soldado del regimiento infantería de Mallorca, José Justo Guisado, natural de Medeiros, parroquia de San Cristóbal de idem, juzgado de primera instancia de Verin, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de la jurisdiccion que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho José Justo Guisado, señalándole el citado cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el delito que merezca la pena mas grave, entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Publíquese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del distrito de Galicia para que llegue á noticia de todos. Orense á 14 de junio de 1858.—*Antonio G. del Canto.*—Por su mandado, el Sargento 2.º escribano, *Justo Fernandez.*

Juzgado 3.º de paz de Castro Caldelas.

Don Eufrasio Quevedo y Quiroga, juez de paz tercero de la villa y distrito de Castro Caldelas.—Hago notorio: que en este juzgado se celebró juicio verbal en rebeldía de José Gonzalez Quellos, de Castrelo en el ayuntamiento de San Juan de Rio, á instancia de José Gonzalez, de Villamayor en esta alcaldía, sobre pago de 59 rs que como colono que es del foral de la Torre, dominio de la Abadia de S. Payo de Abeleda, le resta de atrasos, del que es este último cabezalero, recayó en su vista la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Castro Caldelas á 4 del mes de mayo de 1858, el Sr. D. Eufrasio Quevedo y Quiroga, juez de paz tercero de la misma y su distrito municipal, por antemí el secretario dijo: Vista la demanda interpuesta por José Gonzalez, de Villamayor en este municipio, citando á juicio verbal á José Gonzalez Quello, del Sabugueiro en Castrelo del de S. Juan de Rio, sobre pago de 59 rs. que le adeuda de resto de renta foral: Vista la no comparecencia del demandado, por lo que se le declaró en rebeldía: Resultando que el demandado por ella no negó la legitimidad de la reclamacion, ni por consiguiente adujo prueba en contrario: Considerando que el demandante con la prueba testifical acreditó cumplidamente la veracidad de su peticion, sin que á todas luces se deje duda alguna de la existencia de la mencionada deuda:

Vistos todos estos antecedentes, dicho señor falla, que debe de condenar y condena al demandado José Gonzalez Quello al abono de los 59 rs. que el demandante le reclama con las costas y gastos de este juicio; y por esta sentencia difinitivamente juzgando, asi lo pronuncia, manda y firma; y para que tenga su efecto segun lo prevenido en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, sáquese copia y dirijase con oficio al Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Asi resulta de dicha sentencia, y para que tenga efecto lo prevenido en la misma, libro la presente que firmo y refrenda el Secretario de este juzgado de paz. Castro Caldelas á 4 de mayo de 1858. —*Eufrasio Quevedo y Quiroga.*— De su orden, *Francisco Quiroga*, secretario.

Idem 3.º de paz de Leiro.

Don Miguel Lopez, juez 3.º de paz de Leiro.—Hago notorio que en la audiencia de dicho 3.º juzgado de paz se celebró juicio verbal á instancia de Don Benito Simon Blanco contra Manuel Ozores, ambos de esta alcaldía, y su sentencia es la siguiente:—En la alcaldía de Leiro á 14 dias del mes de abril año de 1858; Don Miguel Lopez, 3.º juez de paz de la misma, habiendo oido en juicio verbal á D. Benito Simon Blanco, vecino de Gomariz, que reclamó de Manuel Ozores de Vieite, ambos de esta dicha alcaldía, 68 rs. procedentes de honorarios que devengó como perito agrimensor titular en el prorateo del foral titulado de Pedras Forcadas, dominio del Señor Conde de Ribadavia, compuesto de seis ollas de vino, y para cuyo prorateo le habia nombrado de tal perito el mismo demandado y otros:—Resultando que el demandado fué citado para dicho juicio como se previene en el art. 1167 de la ley de enjuiciamiento, y que por no poder concurrir por contestar estaba enfermo se le hizo nueva citacion para dicho juicio señalándole su misma casa, en la que habiéndose constituido dicho señor juez, asistido del presente secretario y del portero Bernardino Sotelo y del cirujano Don José Rivera de Berán, en union del demandante, por haber expresado dicho demandado que no asistia al juicio por estar malo dicho señor juez, determinó se continuase en su rebeldia en su audiencia, una vez no nombraba apoderado que lo representase, como tuvo efecto dicho juicio en rebeldia segun el art. 1175 de dicha ley:—Resultando que el demandante en prueba de su reclamacion, presentó el expediente de prorateo referido iniciado por el demandado y otros en el juzgado de primera instancia de Ribadavia por ante el escribano D. Francisco Bellorado, del que se ha tomado razon, y de la que resulta que en los años de 50 y 51 ha concurrido el demandante como perito á acetar el encargo de tal, para qué le habia nombrado el Manuel Ozores y otros, y luego despues dió su declaracion, anotando 70 reales inclusas las diligencias preparatorias para dicha declaracion y en seguida practicó nuevo deslinde y el comparto de la renta y en ambas operaciones vino á anotar por sus derechos 133 rs. ascendiendo todos derechos en una suma á 203 rs., y en cuyo prorateo aparece el Ozores con ocho cuartillos y medio para el completo de las seis ollas que comprende el foral:—Resultando que el demandante de dichos 203 rs. le reclama una tercera parte que con la pequeña rebaja de 1 real y 11 mrs. queda dicha tercera parte en los 68 rs.:—Resultando que dicho demandado y otros dos consortes eran los responsables exclusivamente de todos los gastos de dichas operaciones: —Considerando que está suficientemente justificada la reclamacion de los 68 rs. con la toma de razon del expediente que los motiva, de la que resulta fué iniciado á instancia del demandado en parte y nombrado de perito el demandante por dicho Ozores; por todas estas razones y en rebeldía de dicho demandado, debo de providenciar y providencio que este satisfaga al demandante los 68 rs. que le reclama con las costas de este juicio, y que esta sentencia se notifique en los estrados de este juzgado de paz, y se publique por edictos en la puerta del mismo y se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia como lo disponen los artículos 1183 y 1190 de la ley mencionada. Asi lo mandó y firma dicho señor juez juzgando en primera instancia de que yo el secretario certifico:—Miguel Lopez.—Javier Loureiro, secretario.

Y en cumplimiento de dicho art. 1190 libro el presente hoy 17 de abril de 1858. —*Miguel Lopez.—Javier Loureiro*, Srio.

Idem 3.º de paz de Cualedro.

Don José Antonio Taboada, Secretario del 1.º y 3.º juzgado de paz del distrito de Cualedro.—Certifico: que por el juzgado 3.º de paz, se sustanció expediente de juicio verbal á instancia de D. Manuel

García Prieto, apoderado de D. Victorio García Barbon, del comercio de Verin, contra Manuel Albar, vecino de Atanes, y recayó la sentencia difinitiva que sigue: *Sentencia.*—En la audiencia del 3.° juzgado de paz de Cualedro á 8 dias del mes de mayo de 1858, el Sr. D. Manuel Perez se hizo cargo del acta de juicio que antecede, y vista la demanda propuesta por D. Manuel García Prieto, apoderado de D. Victorio García Barbon del comercio de Verin, contra Manuel Albar, vecino de Atanes, sobre pago de 157 rs que es en deber á su principal, procedentes de géneros que le sacó al fiado:

Vista la citacion y emplazamiento:

Vista la confesion que el Manuel Albar. ha hecho en el acto de la notificacion, y confirmando lo mismo por carta que ha dirigido al Prieto, y obra al folio dos:

Vista la rebeldía en que está el Manuel Albar:

Considerando plenamente justificada la reclamacion por parte del D. Manuel García Prieto, por antemí el Secretario,

Falla: Que debe de condenar y condena al Manuel Albar al pago de los 157 reales y en las costas; notifíquese la anterior providencia al demandante en la forma ordinaria; y en cuanto al Manuel Albar rebelde, verifíquese en los estrados de esta audiencia, y hágase público por medio de edictos que se fijen en la puerta de la misma, librándose la oportuna copia por el Secretario que autoriza al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial. Por esta sentencia difinitivamente juzgada así lo pronunció, mandó y firmó de que certifico. —Manuel Perez.—José Antonio Taboada.

Y en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, y de lo que prescribe el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo en Cualedro á 11 de mayo de 1858.—*José Antonio Taboada.*

Idem 1.° de paz de Arnoya.

El Lic. Don José Feijó y Lobariñas, Abogado de los Tribunales Nacionales y juez de paz 1.° de la Arnoya.—Hago notorio: Que en este juzgado por la Secretaría del que autoriza pende expediente de ejecucion á instancia de Manuel Bangueses y Andres Gil, de este municipio, contra Manuel Vazquez é Ignacia Carpintero, del mismo, por 585 rs. que son en deber por importe de atrasos que se adeudaban á D. Melquiades Feijó, de Beade en el foro de los Chaos, y que sus representados colonos en el mismo se constituyeron á pagar por la obligacion mancomunada, cuyos bienes embargados y tasados que se ponen en pública subasta, se demuestran seguidamente.

Una heredad en los Quinteiros, de 9 copelos y un tercio, linda Mateo Sendin y herederos de Patricio Iglesias; valor en 330 rs.

Otra en los Bacelos, de 9 copelos semiente, lindando con Domingo Martinez y los dichos herederos; valor en 330 rs.

Un campo en los Campos, de llevar en semiente 3 copelos, confina con Francisco Iglesias y Mateo Sendin; en 66 rs.

Una heredad en Picheira, de 13 copelos, linda con el dicho Mateo y José Iglesias; valor en 385 rs.

Otra en Veira do Rio linda Mateo Sendin, Arroyo y foro de los señores de Vieite; en 198 rs.

Otra en los Quinteiros, de cinco copelos, con José Benito Estevez y Domingo Martinez; en 220 rs.

Viña en la Porqueira, de doce copelos, linda José Feijó y Manuel Rodriguez; en 77 rs.

La bodega con su resio de viñedo en Tras dos Chaos, de llevar en semiente tres copelos y dos tercios, linda con vereda y consortes; valor en 602 rs.

Un monte en Regato, de veinte y cuatro copelos en semiente linda con herederos de Patricio Iglesias y Mateo Sendin; en 88 rs.

Suman las antecedentes partidas la cantidad de 2,296 rs.

Y por cuyas partidas se pagan á Don Melquiades Feijó once ollas de vino, que á razon de 800 rs. el moyo segun costumbre de esta parroquia hace el importe de 1,100 rs. con 110 rs. por 10 cuartillos de vino que se pagan por dichos bienes al decreto dominio de esta referida parroquia; á 11 rs. uno, como se acostumbra en los forales de las Carballas, Correnllos, Fonteira y Santa Baya, hacen las dos partidas reunidas en una, la cantidad de 1,210 rs., que rebajada esta cantidad de la de arriba, queda en líquido valor 1,086 rs.

Un soto en Tenteira de cuatro copelos semiente, linda D. Antonio Lopez y camino; valor 88 rs.

Una parra allí mismo de igual cabida, con Domingo Martinez y el dicho Don Antonio; en 44 rs.

Una heredad en Caneiron de dos copelos en semiente, linda con Baltasar Perez y Manuel Villar; en 44 rs.

Una viña en Alvaredo de la Veiga de la Reza de dos cuartos en semiente, con Manuel Villar y herederos de Margarita Araujo; en 100 rs.

Un labradío allí mismo de cincuenta copelos con Antonia Costales y Mateo Sendin; en 150 rs.

Una heredad en San Pedro, de llevar en semiente cuatro copelos, linda con los herederos de Manuel Rey, en 154 rs.

Una viña en Porqueira de doce copelos, linda con Tomás Lorenzo y Josefa Estevez; en 88 rs.

Un monte en Larin de cuatro copelos, linda Bernabé Gil y camino; en 11 rs.

Otro allí mismo de 3 copelos, linda Andres Gil y camino; en 10 rs.

Otro allí mismo de seis copelos con Manuel Villar y camino; en 33 rs.

Otro en Areas de cinco copelos con Gerónimo Meixengo y Baltasar Perez, en 22 rs.

Una parra en Bo Rego de cuatro copelos semiente, linda D. Antonio Lopez y Manuela Santa María; en 33 rs.

Suman las partidas antecedentes la cantidad de 777 rs.

Se le rebajan 110 rs. por 10 cuartillos y copelos que se pagan al dominio de esta parroquia en los forales de las Carballas, Correnllos, Tenteira y Santa Baya, á 11 rs. cada copelo segun costumbre de esta parroquia, quedan en líquido valor 667 rs.

Que unida esta cantidad con lo líquido de las partidas anteriores segun queda demostrado, hacen la cantidad de 1,753 reales.

El remate tendrá lugar el dia 9 de julio próximo y hora de una de la tarde en la audiencia de este juzgado, advirtiendo que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes. Arnoya y junio 16 de 1858.—V.° B.°—*José Feijó y Lobariñas.*—Por su mandado, *Manuel Rey*, secretario.

Ayuntamiento de San Juan de Rio.

Hallándose practicado la rectificacion del censo imponible de este distrito, y distribuido sobre él el cupo adicional señalado al mismo por recargo á la contribucion territorial del presente año, se acordó ponerse al público en esta consistorial por término de ocho dias contados desde esta fecha dentro de los cuales podrán informarse todos los terratenentes en este distrito y quejarse de agravio, que serán oidos dentro de dicho plazo, pues pasado no habrá lugar; y á fin de que no aleguen, se hace saber al público por medio del Boletin oficial. San Juan de Rio junio 17 de 1858.—*Ramon Blanco.* —D. S. O., *Segundo Quevedo*, Secretario.

Idem de Cortegada.

Desde el 22 al 28 del mes que rige, se hallará expuesto al público el repartimiento adicional de esta Alcaldía, correspondiente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha cabido á la misma en los 50 millones, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos repartos, se enteren de sus cuotas dentro de dicho término en la casa de la escuela de San Martin de Valongo; pasado el cual no será oida reclamacion alguna de que se anuncia en el periódico oficial para inteligencia de los sugetos á quienes interese. Cortegada junio 15 de 1858.—El Alcalde, *Faustino Carpintero.*—P. A. D. A., *Celso de Castro.*

Idem de Barbadanes.

Ultimado el repartimiento adicional de la contribucion territorial del corriente año, acordó esta corporacion fijarlo al público en las consistoriales de la misma desde el 20 al 28 del corriente mes, para que los llamados á contribuir se orienten de sus cuotas y digan de agravio dentro de dicho término, seguros de que se les guardará justicia, y pasado les parará perjuicio. Barbadanes junio 19 de 1858.—E. A. P., *Robustiano Fernandez Cid.*

Idem de Cartelle.

El repartimiento adicional á la contribucion territorial que acaba de terminarse en esta Alcaldía, por el recargo de los 50.000,000 que ha sufrido el cupo de dicha contribucion, se hallará de manifiesto al público en la parte exterior de la sala consistorial de este municipio á las horas regulares de los dias 22 al 28 del corriente inclusive. Lo que se hace saber á todos los contribuyentes para los efectos prevenidos en instruccion, y mas que puedan importarse. Cartelle junio 19 de 1858.—El Alcalde, *Marcos Villar.*

Idem de la Peroja.

Hecha la distribucion de la cantidad que correspondió á este municipio por aumento á la contribucion territorial, se acordó ponerlo de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, desde el dia 23 al 28 del actual inclusives, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones de agravio los que se consideren en este caso, las cuales se decidirán cual se crea justo, y pasado dicho término no serán admitidas. Peroja junio 19 de 1858.—*Benito de Nóvoa.*

Idem de Coles.

Practicada por el Ayuntamiento y junta pericial del distrito sobre la materia imponible aumentada por la rectificacion de su amillaramiento, la derrama individual del cupo adicional señalado al mismo por el recargo de los 50.000,000 que sufrió el general de la contribucion territorial, se acordó exponerlo al público en la Secretaría de la corporacion municipal desde el dia 24 al 29 del corriente mes, ambos inclusive. Lo cual se anuncia al público, á fin de que los llamados á contribuir puedan deducir de agravio contra dicha operacion en el término prefijado lo que en justicia les convenga. Coles y junio 20 de 1858.—El primer Teniente de Alcalde, *Nabor Corral.*

Idem de Taboadela.

Habiéndose ultimado los trabajos que incumben á la junta pericial y Ayuntamiento sobre adicionar á la contribucion territorial lo correspondiente á este distrito de los 50.000,000, en sesion de hoy se acordó ponerlos de manifiesto desde el dia 22 al 26 inclusives del corriente mes en la casa consistorial los dias de celebrar sesiones, y en los que no en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo al público que los interesados que quieran enterarse, lo verifiquen en dicho plazo, dentro del cual serán corregidos los errores ó equivocaciones que se hayan padecido, así como que pasado no habrá lugar por ningun pretexto. Taboadela junio 20 de 1858.—El Alcalde, *Serafin Campo.*—P. A. D. A., *Juan da Quinta Cid*, secretario.

COMISION

de 1.ª clase para exámenes de maestros de instruccion primaria elemental y superior.

Conforme á lo prescrito en el art. 10 del Reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria fecha 13 de agosto de 1850 ha sido señalado el dia 19 de julio próximo para dar principio á los ordinarios, tanto de la clase superior como elemental.

Los aspirantes á uno ú otro título deben presentar con tres dias de anticipacion al que queda señalado en la Secretaría de la municipalidad, los documentos que se requieren por los artículos 15 y 16 del Reglamento, que á la letra dicen así:

Art. 15. Para ser admitido á exámen de maestro de instruccion primaria elemental, deberá presentar el aspirante con tres dias de antelacion por lo menos:

1.° Solicitud al efecto en papel del sello 4.° dirigida al Presidente de la comision de exámenes.

2.° Fé de baustismo legalizada en su caso con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.° Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.° Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal si no se presentase á exámen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al exámen.

5.° Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la expedicion del título.

Y 6.° Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de emental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el artículo 14 del citado Real decreto.

Concluidos los ejercicios para maestros darán principio seguidamente los exámenes para maestras, prévios los mismos requisitos y formalidades que quedan expresados para aquellos y con sujecion en todo al citado Reglamento.

Santiago junio 16 de 1858.—El Alcalde Presidente, *Narciso Zepedano.*—El Secretario, *Eugenio de la Riva.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.